

Expediente: **603/23**

Carátula: **LEDESMA ENZO MIGUEL C/ CAJA POPULAR DE TUCUMAN A.R.T. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**

Tipo Actuación: **GRABACION DE AUDIENCIA**

Fecha Depósito: **11/06/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20266844302 - *LEDESMA, ENZO MIGUEL-ACTOR*

305179995511 - *CAJA POPULAR DE TUCUMAN A.R.T., -DEMANDADO*

23148866279 - *RILLO CABANE, RAFAEL-POR DERECHO PROPIO*

90000000000 - *ROBLES, ALEJANDRO JESUS-POR DERECHO PROPIO*

30648815758606 - *AREA, SEBASTIAN-PERITO MEDICO OFICIAL*

90000000000 - *HATEM, JOSE-PERITO CONSULTOR*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 603/23



H105025711779

JUICIO: LEDESMA ENZO MIGUEL c/ CAJA POPULAR DE TUCUMAN A.R.T. s/ ACCIDENTE DE TRABAJO-Expte. N°603/23.

San Miguel de Tucumán, 10 de junio de 2025.

En los autos del rubro se dispuso fijar para el día de hoy la celebración de la audiencia de conciliación prevista en el Art. 69 CPL, de manera virtual y remota por medio de la plataforma ZOOM. En mérito de lo ordenado, y siguiendo las indicaciones vertidas en el Protocolo de Audiencias Remotas aprobado por la Acordada n° 342/20 (CSJT), a horas 8 por Secretaría del Juzgado, secretaria: la Dra. Valeria Iramain, se procede a iniciar la videoconferencia por medio de la plataforma mencionada.

Verificado el correcto funcionamiento del audio, video y conexión de todos los presentes, se constata que se encuentran presentes en la reunión por teleconferencia, a través de la plataforma mencionada:

el Sr. **ENZO MIGUEL LEDESMA**, D.N.I. N° 36421289 (actor en autos)

el Dr. **LUIS MARIA ACUÑA** (en el carácter de co-apoderado del actor);

el Dr **ALEJANDRO JESUS ROBLES** (en el carácter de co-apoderado del actor);

ABIERTO EL ACTO: Las partes manifiestan su imposibilidad de conciliar, y que se provean las pruebas ofrecidas.

OÍDO LO EXPUESTO DISPONGO:

- 1) Tener por intentada y por fracasada la audiencia prevista en el Art. 69 del C.P.L.
- 2) Abrir la causa a prueba para su producción por el término de **TREINTA (30) DIAS**.
- 3) En uso de las facultades del Art. 10, 14 y cctes. del CPL, atento a la disponibilidad de la agenda de esta oficina G.E.A.T., ordeno diferir el inicio del cómputo del plazo probatorio de producción de la prueba para el día siguiente al 31/07/25, o en su defecto, para el día posterior al que se notifiquen en el casillero digital los respectivos cuadernos de prueba.
- 4) Sin perjuicio de la comparecencia personal del actor a la presente audiencia, no se procede a exhibírsele documentación para su reconocimiento, atento a que no hay que se le impute suscripta de su puño y letra ni intercambio epistolar presentado por la demandada.

Con lo que siendo las 08:08 horas se da por finalizado con el presente acto, previa lectura y ratificación de su contenido, prestando los asistentes su conformidad en el marco de la presente videoconferencia. IVM-603/23.

Actuación firmada en fecha 10/06/2025

Certificado digital:

CN=EXLER César Gabriel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20264464561

Certificado digital:

CN=IRAMAIN Valeria Maria Raquel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27266389200

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.